

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho de octubre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-201800230-00

Se incorpora al expediente la comunicación para la notificación personal al demandado EDDER FERNANDO OROZCO RAMÍREZ; la cual aduce el actor se tramitó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806.

Analizada la citada comunicación, no se tiene realizada en debida forma; pues la notificación debió realizarse en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP, remitiendo a la dirección física la citación para notificación personal y vencido el término legal de comparecencia previsto en el artículo 291, realizar la notificación por Aviso de que trata el artículo 292 ibídem, adosando al expediente digital las respectivas guías de remisión y certificación de entrega de la citación y aviso; en cumplimiento a lo indicado en el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2018 y numeral 5 del artículo 625 del CGP.

Ahora, para autorizar la notificación del mandamiento de pago al demandado OROZCO RAMÍREZ en forma electrónica, el abogado debe previamente cumplir con las exigencias del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, remítase a la Inspección de Tránsito y Transporte de la ciudad, el despacho comisorio 035 para los efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas GRH 23 B de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>111</u> Del <u>09 DE OCTUBRE DE 2020</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

WG